



CERTIFICACIÓN NÚMERO 20-37

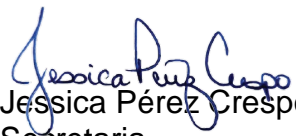
La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 26 de mayo de 2020, este organismo **CONSIDERÓ** la **Certificación Número 20-24 (SA)** relacionada con la permisibilidad de grabar al estudiante mientras toma cualquier método de evaluación, la diferencia entre “supervisión” y “grabación” con sus implicaciones legales, la presentación de métodos alternos para evaluar al estudiante en donde se pueda salvaguardar la honestidad académica y la permisibilidad de grabar al profesor mientras imparte su clase.

Luego de una amplia discusión sobre este asunto se **APROBÓ** lo siguiente:

- a. Para los cursos que comenzaron en la modalidad presencial durante el semestre en curso, no recomendamos autorizar al profesorado el grabar a los estudiantes mientras cogen el examen remotamente.
- b. Se podrá supervisar sincrónicamente mediante el uso de cámara a los estudiantes mientras toman el examen o la evaluación del curso de forma remota.
- c. Para cursos en próximos períodos lectivos, si el profesor va a utilizar grabación como método de monitoreo de examen, debe anunciarlo en el prontuario no más tarde de la primera semana de clases.
- d. No se harán grabaciones de estudiantes que estén tomando exámenes de cursos ofrecidos de manera remota hasta que la Junta Administrativa desarrolle y divulgue el protocolo para realizar y manejar las mismas que cumpla con todas las reglamentaciones vigentes. Este protocolo debe estar listo antes del inicio de la sesión de verano 2020.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



LPM

Anejo

Comité de Ley y Reglamento
Senado Académico
Recinto Universitario de Mayagüez

25-mayo-2020

Estimados Colegas del Senado Académico:

Hola. Les incluyo el Informe de la discusión sobre el asunto de grabar a los estudiantes en su actividad al resolver remotamente el examen de un curso. Esta discusión la tuvimos el día 19-mayo-2020 en el periodo 2:00-4:30 pm, por la vía de una teleconferencia, y según fue solicitado el tema en la Certificación 20-24 del SA-RUM. Durante la discusión el Comité de Ley y Reglamento llegó unánimemente a los consensos consignados en el Informe y se levantaron las preguntas adicionales que indicamos también.

El Informe fue preparado por la Presidencia del Comité de Ley y Reglamento, pero fue revisado por sus miembros antes de hacerlo llegar a la Secretaría del Senado. El Informe contiene el cuerpo principal (introducción, documentos colaterales, asuntos o sub-temas de importancia en la asignación según discutidos, ideas del consenso y recomendaciones del Comité de Ley y Reglamento) y dos anejos (la Certificación Número 2020-24 del SA-RUM y la carta de la Lcda. Gretchen Huyke-Nicole, Asesora Legal Externa al Rector, Dr. Agustín Rullán Toro, en respuesta a una cuestión levantada por el funcionario sobre el tema).

Las recomendaciones del Comité de Ley y Reglamento aparecen en el cuerpo del Informe.

Atentamente,

Carlos U. Pabón-Ortiz, PhD
Presidente del Comité de Ley y Reglamento
Senador Académico por el Colegio de Artes y Ciencias

Miembros adicionales del Comité de Ley y Reglamento en mayo-2020:

Hilton Alers-Valentín, PhD
Juan Carlos Martínez-Cruzado, PhD
José M. Irizarry-Rodríguez, PhD
Luis F. Silva-Guerrero, PhD
Jaime Sepúlveda-Rivera, PhD (representante por el Decanato de Asuntos Académicos)
Pedro M. Vega-Agosto, Senador Estudiantil

Comité de Ley y Reglamento del SA-RUM
(reunión por la vía telefónica)

Fecha: 19-marzo-2020, 2:00-4:30 pm

Asistentes:

Alers-Valentín, Hilton
Martínez-Cruzado, Juan C.
Sepúlveda-Rivera, Jaime
Irizarry-Rodríguez, José M.
Vega-Agosto, Pedro M.
Pabón-Ortiz, Carlos U., Preside

Tema a tratar: El Senado Académico solicitó, mediante la Certificación SA 20-24 (Anejo 1), que el Comité analizara el siguiente asunto,

“Que se recopilen todas las preocupaciones del Senado Académico relacionadas con la permisibilidad de grabar al estudiante mientras toma cualquier método de evaluación, la diferencia entre “supervisión” y “grabación” con sus implicaciones legales, la presentación de métodos alternos para evaluar al estudiante en donde se pueda salvaguardar la honestidad académica y la permisibilidad de grabar al profesor mientras imparte su clase; y que estas preocupaciones se eleven al Comité de Ley y Reglamento.

Este asunto debe ser resuelto antes de la próxima reunión del Senado Académico pautada para el martes, 26 de mayo de 2020”.

Subtemas, observaciones y recomendaciones:

1- Carta de la Lcda. Gretchen Huyke-Nicole al Rector, Dr. Agustín Rullán Toro (16-abril-2020, Anejo 2) sobre las cuestiones de supervisar (observar por video) y grabar la actividad de un estudiante mientras éste toma, en su hogar u hospedaje, un examen o evaluación de un curso.

- a- La Lcda. Huyke no alude en su carta si conocía de antemano las instrucciones al profesorado del RUM, por parte de los asesores de Rectoría en materia de los “cursos-asistidos-por-tecnología”, quienes indicaron que el mecanismo de grabar al evaluado era una de las pocas formas de monitorizar un examen remoto, y con la intención expresa de reducir posibilidades de fraude académico.
- b- La carta no alude a posible responsabilidad de la gerencia académica en el uso de grabaciones al estudiante.
- c- La carta no prohíbe grabar al estudiante durante un examen, sino que se limita a “no recomendar” que la gerencia académica autorice o recomiende esta práctica.
- d- La carta delimita que la opinión se circunscribe a “este momento”, por lo que no excluye explícitamente el grabar en un futuro cercano (lo que pudiera ocurrir en el verano-2020 o en agosto-2020) si las condiciones fueran apropiadas.

e- Dos cosas son resolutivas en la carta de la Lcda. Huyke, y citamos,

- (1) “no podemos en este momento recomendar que se autorice a los profesores [a] realizar grabaciones de audio o video mediante cámara o cualquier otro medio”.
- (2) “El estudiante debe evitar cualquier situación que pueda interpretarse como una violación a la Integridad Académica. Si el estudiante muestra alguna conducta sospechosa, el profesor tomará la acción requerida de acuerdo a las instrucciones del curso y la Reglamentación Institucional”.

f- La carta alude a un consentimiento previo del estudiante, para poder grabarlo durante un examen.

g- La carta no atiende la posibilidad de no tener el consentimiento y el conflicto que implicaría la ejecución de los trabajos evaluativos a esas personas, tanto para el profesor y para el estudiante.

2- Derechos constitucionales

a- Uno de los miembros del Comité argumentó que siempre habrá estudiantes que rechacen tanto la grabación como el registrarlos mientras toman un examen de forma remota en su casa u hospedaje.

b- Un miembro del Comité expresó

(1) “El derecho nuestro, es el derecho de los demás”, con respecto al derecho a la privacidad individual.

(2) La situación de salubridad actual ha puesto limitaciones a los derechos constitucionales en Puerto Rico, fuera de la Universidad; sin embargo, reclamamos protecciones dentro de la Universidad idénticas a las que tendríamos bajo una circunstancia normal. ¿No es eso contradictorio?

(3) Existe y se genera gran incomodidad, desde ambos lados en la controversia, al haber dudas del profesor respecto a la integridad mostrada por sus alumnos durante una evaluación. ¿Es eso a lo que aspiran los alumnos y el profesor?

(4) La evaluación tiene que ser clara y dejar incuestionable la integridad del proceso, o si no, la evaluación sería un ejercicio fútil.

(5) El monitorear a los estudiantes mediante uso de cámara y grabación es una práctica común y generalmente requerida en los procesos de evaluación en cursos asistidos por tecnología.

3- Confiabilidad del proceso de evaluación o de exámenes: ¿por qué supervisar o grabar?

a- Hay una necesidad de confirmar la identidad del examinado y poder evaluar

verídicamente el entendimiento del estudiante en los temas del curso.

- b- Uno de los miembros del Comité sugirió que los casos de estudiantes que no acepten la supervisión o la grabación bajo ninguna circunstancia, sólo podrían resolverse con evaluaciones presenciales, tomándose en cuenta las debidas medidas de salubridad con respecto a las instalaciones y a las personas involucradas.
- c- Se sugiere adecuar de forma preventiva un salón en cada edificio para atender los casos de evaluaciones presenciales.
- d- Un miembro del Comité sugirió que se usen varios estudiantes graduados para monitorizar un examen administrado-en-línea. Podríamos no tener suficientes estudiantes graduados para cumplir la demanda de exámenes en todas las disciplinas.
- e- Un miembro del Comité se expresó sobre la obligación del profesor para certificar el nivel de competencia del educando en la materia del curso.
- f- Aunque un programado especial permita bloquear accesos a otras fuentes colaterales de información a través de la computadora del examen, todavía estarían disponibles otros artefactos, tales como la tableta, el teléfono inalámbrico, las pantallas virtuales, cables de división, vecinos confabulados, libreta y libro abiertos, etc.

4- Problema del consentimiento

- a- Uno de los miembros del Comité levantó la pregunta sobre la mayoría de edad requerida para conceder el consentimiento para ser grabado. Si no hubiera mayoría de edad, tendría que mediar la autorización del padre o custodio del estudiante.
- b- Uno de los miembros del Comité indicó que muchas escuelas de leyes administran el examen de ingreso, LSAT, bajo un protocolo estricto que incluye consentimientos escritos, penalidades de desconexión e invalidación del examen ante actividades del examinado no previstas, inaceptables o sospechosas a quien administra el examen.
- c- Un miembro del Comité afirmó que algunas universidades privadas en Puerto Rico siguen protocolos estrictos para un examen-en-línea, lo que incluye una cámara con visión suficientemente panorámica para monitorizar al examinado y su entorno, programados que desconectan el examen ante un número de situaciones previstas, y otras alternativas, a las cuales el estudiante consiente al tomar el curso particular.

5- Se conversó sobre la diferencia entre grabar una clase o grabar un examen.

- a- Durante la clase que se graba, el estudiante tiene la opción de apagar el micrófono y la cámara, y no ser parte de las imágenes y sonidos transmitidos.
- b- Los otros estudiantes del curso también tienen acceso a las imágenes y sonidos de la videoconferencia, pues son transmitidos comúnmente a todos los participantes, quienes hasta podrían grabarlos sin que el profesor tenga control de esa acción.

¿Está ese asunto en controversia?

- c- Algunos profesores usan preguntas orales durante su clase, con o sin valor numérico en la nota final, y durante sus exámenes, que tendrían obviamente peso en la nota del examen. Dado que cada profesor está obligado a mantener durante el periodo de un año todo instrumento de evaluación a los estudiantes, la grabación de tales preguntas y respuestas es parte esencial del cumplimiento de los deberes del profesorado y de cualquier reclamación posterior. ¿Está ese asunto en controversia?
- d- ¿Quién y por cuánto tiempo se preservarían las grabaciones de las evaluaciones?

Los exámenes presenciales se conservan por varios semestres, aún después de otorgar la nota final del curso.

6- Acuerdos consensuados del Comité:

- a- El estudiante aceptará la supervisión mediante el uso de cámara durante el examen; de lo contrario no podrá tomar el examen.
- b- Cada profesor que vaya a utilizar supervisión de video o grabación se lo informará al estudiantado previo al examen del curso particular. Se recomienda que la advertencia deberá estar también en el prontuario. Debería ser posible incluir estas ideas y advertencias para los cursos de verano-2020 y agosto-2020.
- c- Los exámenes finales de mayo-junio-2020 deben poderse monitorizar y supervisar mediante video-conferencia, ciertamente sincrónica.
- d- Un miembro del Comité insistió sobre la importancia de que haya comunicación efectiva y directa entre el profesor y el estudiante.
- e- Un miembro del Comité insistió en que haya mecanismos alternos de evaluación en los distintos cursos.
- f- Un miembro del Comité insistió en que la evaluación de cada curso es prerrogativa del profesor que lo enseña.
- g- Tampoco hay derecho a grabar la clase sin el consentimiento del profesor.

El derecho a la privacidad y al uso de la información es similar al caso del estudiante que responde el examen.

- h- Si el curso es asincrónico, entonces no hay manera de evitar el uso de grabaciones. La asincronicidad fue una de las insistencias principales de Rectoría desde el comienzo del período de cursos-asistidos-por-tecnología.

7- Recomendaciones del Comité alcanzadas por consenso:

- a- No recomendamos autorizar al profesorado el grabar a los estudiantes mientras cogen el examen remotamente.

- b- Se debe poder supervisar sincrónicamente mediante el uso de cámara a los estudiantes mientras toman el examen o la evaluación del curso de forma remota.
- c- Para cursos futuros, se recomienda al profesor indicar en el prontuario su intención de supervisar o de grabar durante el examen, y sus requisitos al respecto.

Anejo 1: Certificación SA-20-24

Anejo 2: Carta de la Lcda. Gretchen Huyke-Nicole al Rector, Dr. Agustín Rullán Toro sobre el aspecto constitucional de grabar al estudiante que toma remotamente un examen o evaluación de curso.



CERTIFICACIÓN NÚMERO 20-24

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 5 de mayo de 2020, este organismo **APROBÓ** la siguiente **MOCIÓN**:

“Que se recopilen todas las preocupaciones del Senado Académico relacionadas con la permisibilidad de grabar al estudiante mientras toma cualquier método de evaluación, la diferencia entre “supervisión” y “grabación” con sus implicaciones legales, la presentación de métodos alternos para evaluar al estudiante en donde se pueda salvaguardar la honestidad académica y la permisibilidad de grabar al profesor mientras imparte su clase; y que estas preocupaciones se eleven al Comité de Ley y Reglamento. Este asunto debe ser resuelto antes de la próxima reunión del Senado Académico pautada para el martes, 26 de mayo de 2020”.

Y para que así conste, expido y remito la presente a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria





16 de abril de 2020

Dr. Agustín Rullán Toro
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez.

RE: CONSULTA SOBRE GRABACION DE AUDIO O VIDEO

Estimado Rector Rullán:

Sirva la presente para someter la opinión legal solicitada sobre la posibilidad de efectuar una grabación de audio o video mediante el uso de una cámara o cualquier otro medio electrónico durante la toma de pruebas o exámenes a distancia.

Con el propósito de evaluar el asunto se realizó un análisis de disposiciones constitucionales tanto en el ámbito federal como estatal.

En el ámbito federal se permite que una persona que es parte en una conversación de cualquier tipo grabe ésta sin el consentimiento de ninguno de los demás participantes. La única limitación surge del Federal Omnibus Crime Act, 18 U.S.C. sec. 2511(2)(d), que prohíbe la grabación de conversaciones para utilizarlas con propósitos ilícitos, sean éstas criminales o torticeras.

La Constitución de Puerto Rico **no permite** las grabaciones entre partes privadas sin autorización. El derecho a la intimidad consagrado en nuestra Constitución, dispone que las manifestaciones espontáneas de un ser humano en su contorno privado, son tan parte de sí mismo como lo son la propia persona, el hogar, la correspondencia, la vida privada o familiar, y los libros, papeles o efectos personales. Todos gozan en el ordenamiento jurídico puertorriqueño de la protección fundamental contra la intromisión indebida que garantiza el derecho constitucional a la intimidad, conforme al Art. II, Secs. 1, 8 y 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado, L.P.R.A., Tomo 1. Pueblo v. De León Martínez 132 DPR 746 (1993).

El Tribunal Supremo en el caso *García Santiago v. Acosta* 104 DPR 321 (1975), expresó que el Estado puede hacer intervenciones en la vida privada de un ciudadano cuando se trata de garantizar la salud y la seguridad del ser humano. Sobre ese particular se dijo:

En la sociedad democrática organizada alrededor de los derechos fundamentales del hombre, el Estado he de reducir al máximo su intervención

16 de abril de 2020
Dr. Agustín Rullán Toro

con sensitivas urdimbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada solo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad públicas o de derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado.

Sin duda, la emergencia en la que nos encontramos representa un “interés gubernamental apremiante” de parte del estado para mantener y preservar la salud y seguridad pública. En ese sentido las determinaciones gubernamentales tomadas por el gobierno al imponer el toque de queda, aislamiento social, cierre de instituciones educativas, comerciales, servicios privados y públicos se sostienen en la emergencia que enfrentamos ante el COVID-19. Véase los Boletines Administrativos Numero OE-2020-023, OE-2020-029, OE-2020-03 y OE-2020-033.

Ante las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico las instituciones educativas de todos los niveles se vieron obligadas a cerrar sus puertas y suspender el ofrecimiento de cursos presenciales. La única alternativa disponible para atender la emergencia y al mismo tiempo completar el semestre académico es terminar los cursos a distancia, indistintamente de la clasificación del curso matriculado. Se trata de una emergencia que ha generado una crisis de salud a nivel mundial que no tiene precedentes. La Universidad ha tenido que ajustarse al tiempo que nos ha tocado vivir de modo que los estudiantes no pierdan un semestre académico. Para ello, el día 20 de marzo de 2020, el Rector del RUM emitió unas Directrices para la transición a enseñanza asistida por tecnologías de internet que permitan terminar el semestre. Esas directrices fueron actualizadas el 30 de marzo de 2020. Posteriormente, el 6 de abril de 2020, el presidente de la Universidad de Puerto Rico declaró un estado de emergencia. En la misma autorizó a hacer compras conforme al proceso de compras de emergencia establecido en la Certificación Número 30 (2008-2009). La referida declaración de emergencia no hizo ninguna determinación sobre la forma y manera en que se iban a implementar los cursos a distancia. Finalmente, el 15 de abril de 2020, el RUM emitió un comunicado para la conclusión del semestre académico en la modalidad de clases asistidas por tecnologías.

Las directrices emitidas reconocen que existen grandes retos en términos administrativos y procesales, para ofrecer por medios tecnológicos los cursos académicos, trabajos, conferencias, laboratorios y evaluaciones, incluyendo pruebas cortas y exámenes, mediante las plataformas de educación asistidas por tecnología que han sido seleccionadas. Sin duda, hay que hacer cambios en la forma de impartir los cursos y evaluar al estudiante en los cursos que antes eran presenciales y ahora son a distancia. Regularmente el documento en donde la Universidad a través del profesor, dispone los términos y condiciones que regirán tanto la materia, la forma de evaluación y cualquier otra advertencia sobre los requerimientos del curso, es el prontuario. El prontuario de los cursos presenciales distinto a los cursos a distancia, no requieren al estudiante autorización alguna para la utilización de medios que

16 de abril de 2020
Dr. Agustín Rullán Toro

incluya la grabación de audio o video, mediante cámara o cualquier otro mecanismo que se utilice para ofrecer exámenes.

Según antes mencionado la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no permite las grabaciones entre partes privadas sin previa autorización por lo que no la universidad no puede permitir a un profesor realizar una grabación de video o de audio sin la autorización previa del otro participante (estudiante), ya que ello incide en derecho constitucional a la intimidad de cada estudiante. Aunque las medidas tomadas para impartir cursos a distancia responden a una emergencia, eso no tiene como consecuencia suspender derechos constitucionales apremiantes como lo es el derecho a la intimidad. No surge un interés apremiante del estado que permita actuemos sin el consentimiento del estudiante. Conforme dijimos antes “la intromisión en la vida privada solo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad públicas o de derecho a la vida del ser humano afectado”. Sobre los derechos constitucionales en periodos de emergencia el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Aponte Ruperto* 2018 TSPR 2, dijo lo siguiente:

“ Las protecciones constitucionales no están sujetas a pronósticos del tiempo. Este Tribunal debe velar porque la Constitución aplique tanto en tiempos de tempestad, como en los periodos de calma”

Por tanto, no podemos en este momento recomendar que se autorice a los profesores realizar grabaciones de audio o video mediante cámara o cualquier otro medio electrónico, utilizado para grabar clases, periodos de pruebas o exámenes. Para ello, es estrictamente necesario el consentimiento de los estudiantes autorizando esa actuación. Ahora bien, el estudiante tiene que cumplir con la integridad académica que se impone en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, el Reglamento de Estudiantes del RUM y el Código de Conducta Estudiantil. El estudiante debe evitar cualquier situación que pueda interpretarse como una violación a la Integridad Académica. Si el estudiante muestra alguna conducta sospechosa, el profesor tomará la acción requerida de acuerdo a las instrucciones del curso y la Reglamentación Institucional.

Cordialmente,



Lcda. Gretchen Huyke Nicole
Asesora Legal Externa

GHN/jgb